

Constancia secretarial: Manizales, veinte (20) de mayo de 2021. A despacho de la señora Juez, informando que el 11 de los corrientes la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal para ello.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinte (20) de mayo de 2021

La demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Valeria Salazar Reinoso contra Uriel Ocampo Patiño radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00275-00, ha sido subsanada en tiempo.

El escrito ya cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Uriel Ocampo Patiño y a favor de Valeria Salazar Reinoso por las siguientes sumas de dinero:

1. UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio sin número con fecha de vencimiento del 15 de junio de 2019.

1.1 Por los intereses de mora del capital anterior, causados desde el 16 de junio de 2019 hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que en el término de ejecutoria del presente proveído especifique a qué ciudad o municipalidad corresponde la dirección física del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

156be231a17364c72b1e976379f26e2aa8df2224ed48fd68b0938e9bb390def8

Documento generado en 20/05/2021 03:47:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>